



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**RESOLUCIÓN No. 004 - 2019**

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**

**CONSIDERANDO:** Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles;

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o renovación;

**CONSIDERANDO:** Que el mismo artículo 2, párrafo II, de la Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas las actividades de transporte, distribución, venta al por mayor y al detalle.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto No. 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos;

**CONSIDERANDO:** Que según los términos del artículo 16 del referido Decreto No. 307-01 y disposiciones complementarias, la persona interesada en transportar productos derivados de petróleo, previo a iniciar operaciones, debe obtener una Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil o por Sistema Estacionario.

**2019 / TRANSPORTE TRANSAC, S.R.L. / LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO POR UNIDAD MÓVIL (GASOLINA, DIÉSEL Y KEROSENE)**



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**CONSIDERANDO:** Que los artículos 17 y siguientes del Decreto No. 307-01 establecen el procedimiento de solicitud de Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil; y al efecto, el artículo 18 del referido Decreto 307-01 dispone que la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil debe ser otorgada bajo el formato de resolución del Ministro de Industria, Comercio y MIPYMES, sujeto al resultado favorable del análisis técnico de la información y documentación que sustenta la solicitud, así como la inspección técnica de la unidad de transporte de que se trate, conforme los requerimientos mínimos establecidos en los incisos a. y b. del artículo 19 del referido Decreto No. 307-01.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución No. 327 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), como condición previa al inicio o continuidad de la operación de las unidades de transporte de combustibles, en todas sus modalidades, los titulares de los derechos de uso de estos vehículos deberán disponer de una licencia habilitante para realizar estas actividades, otorgada mediante resolución del MICM y formalizar el registro de sus vehículos ante la Dirección de Combustibles, sujeto al cumplimiento de los requisitos, procedimientos y demás formalidades establecidas al efecto por la misma resolución;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 7 de la precitada Resolución No. 327, las licencias habilitantes para el transporte de combustibles, dentro de las cuales figura la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil, tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento por resolución del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y este período de vigencia aplicará igualmente a todas las licencias habilitantes que sean renovadas en lo adelante;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha diez (10) de abril de dos mil diecisiete (2017), la sociedad comercial **TRANSPORTE TRANSAC, S.R.L** solicitó el otorgamiento de una Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil, para una (1) unidad de transporte.

**CONSIDERANDO:** Que según los términos del artículo 19 del Decreto No. 307-01, ha quedado establecido que el período de funcionamiento del cabezote y del tanque o cola no debe exceder los veinticuatro (24) años a partir de la fecha de fabricación;

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

**VISTA:** La Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, No. 37-17 de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017).



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**VISTA:** La Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

**VISTA:** La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

**VISTA:** La Ley No. 107-13 de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

**VISTO:** El Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000).

**VISTO:** El Decreto No. 210-17 de fecha nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017), que designa al arquitecto Nelson Toca Simó como Ministro de Industria, Comercio y MIPYMES.

**VISTO:** El Decreto No. 100-18 del seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el reglamento Orgánico-Funcional del MICM.

**VISTA:** La Resolución No. 69 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Hidrocarburos.

**VISTA:** La Resolución No. 327 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el período de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades;

**VISTA:** La solicitud de la licencia para transporte de combustibles por unidad móvil formulada en fecha diez (10) de abril de dos mil diecisiete (2017) por el señor Alex Serrata, en calidad de gerente de la sociedad comercial **TRANSPORTE TRANSAC, S.R.L.;**

**VISTA:** La documentación societaria de la sociedad comercial **TRANSPORTE TRANSAC, S.R.L.,** a saber: estatutos sociales de fecha once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016); acta y nómina de

3

**2019 / TRANSPORTE TRANSAC, S.R.L. / LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO POR UNIDAD MÓVIL (GASOLINA, DIÉSEL Y KEROSENE)**



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

la asamblea general ordinaria anual celebrada el veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en la cual, entre otras cosas, es ratificado como gerente el señor Alex Miguel Serrata Gómez; Certificado de Registro Mercantil No. 01039PD, expedido por la Cámara de Comercio y Producción de la provincia Duarte; y el Certificado de Nombre Comercial No. 376696, expedido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial; y Acta de Incorporación en el Registro Nacional de Contribuyentes;

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. C0217951087063 expedida en fecha cinco (5) de abril de dos mil diecisiete (2017), por la oficina virtual de la Dirección General de Impuestos Internos, mediante la cual certifica que la sociedad comercial **TRANSPORTE TRANSAC, S.R.L.** se encuentra al día en la declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales;

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. 875064 expedida en fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), por la Tesorería de la Seguridad Social, mediante la que se certifica que a la fecha la sociedad comercial **TRANSPORTE TRANSAC, S.R.L.** no presenta atrasos en los pagos de los aportes a la seguridad social;

**VISTA:** La copia fotostática de los estados financieros al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) de la sociedad comercial **TRANSPORTE TRANSAC, S.R.L.** realizado por Lic. Lidia Durán, Contador Público Autorizado; y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR2) correspondiente al período fiscal cortado al mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017);

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 5929748 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) el tres (3) de octubre de dos mil catorce (2014), a favor de la sociedad comercial **TRANSPORTE TRANSAC, S.R.L.**, correspondiente a un vehículo tipo remolque marca Polar, modelo 12005S-AEB6, año dos mil ocho (2008), color aluminio, chasis 1PMA2442X85007713, número de registro y placa F004159;

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 7636807 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) el veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), a favor de la sociedad comercial **TRANSPORTE TRANSAC, S.R.L.** correspondiente a un vehículo tipo carga marca Freightliner, modelo CL 120, año dos mil quince (2015), color rojo, chasis 1FUJA6CG5FLGJ7314, número de registro y placa L357034;

**VISTA:** La copia fotostática de la póliza de seguro de vehículos núm. 2-2-501-0211771 expedida por Seguros Reservas a favor de **TRANSPORTE TRANSAC, S.R.L.**;



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**VISTA:** La copia fotostática del contrato de venta de servicios de fecha once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) suscrito entre Petróleos Nacionales, S.A.S., la distribuidora, y de otro lado, **TRANSPORTE TRANSAC, S.R.L.**, el transportista, mediante el cual se certifica que el transportista prestará servicios de transporte de gasolina regular, gasolina Premium, gasoil regular, gasoil Premium y kerosene a dicha entidad;

**VISTAS:** Las facturas con valor fiscal Nos. A010020010100002363 y A010020010100003207 de fechas diez (10) de abril de dos mil diecisiete (2017) y veintiséis (26) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), respectivamente, correspondientes al pago de la tasa por concepto de solicitud de licencia de transporte de productos derivados del petróleo por unidad móvil y una inspección técnica a unidad móvil, expedido por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes a favor de la sociedad comercial **TRANSPORTE TRANSAC, S.R.L.**;

**VISTO:** El reporte de inspección de seguridad a unidades transportadoras de combustibles desde terminales de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017), expedido por la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, correspondiente a una (1) unidad móvil de transporte a favor de la sociedad comercial **TRANSPORTE TRANSAC, S.R.L.**;

**VISTA:** La copia fotostática del informe técnico de fecha cuatro (4) de junio de dos mil dieciocho (2018), realizado por el Departamento de Tramitación de Permisos de la Dirección de Combustibles;

**VISTA:** El oficio No. 2961 de fecha seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite a la Dirección Jurídica el expediente que conforma la solicitud de Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel y Kerosene) por Unidad Móvil, formulada por la sociedad comercial **TRANSPORTE TRANSAC, S.R.L.**; al tiempo que emite su no objeción;

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR**, como al efecto **OTORGA**, la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel y Kerosene) por Unidad Móvil a la empresa **TRANSPORTE TRANSAC, S.R.L.**, Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-31-15355-2, para una (1) unidad móvil articulada.



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**PÁRRAFO I:** Las unidades de transporte autorizadas por la presente resolución al amparo de la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel y Kerosene) por Unidad Móvil, otorgada a la razón social **TRANSPORTE TRANSAC, S.R.L.**, son las siguientes:

1. Vehículo tipo de carga correspondiente a marca Freightliner, modelo CL 120, año dos mil quince (2015), color rojo, chasis 1FUJA6CG5FLGJ7314, número de registro y placa L357034;
2. Vehículo tipo remolque marca Polar, modelo 12005S-AEB6, año dos mil ocho (2008), color aluminio, chasis 1PMA2442x85007713, número de registro y placa F004159.

**PÁRRAFO II:** Se ordena a la Dirección de Combustibles a registrar y expedir la ficha de registro de las unidades de transporte descritas en el párrafo I del presente artículo.

**PÁRRAFO III:** Las unidades de transporte descritas en el párrafo I del presente artículo deberán mantener en su interior la ficha de registro original vigente expedida por la Dirección de Combustibles de este ministerio. Similarmente, las unidades de transporte deberán mantener los distintivos adhesivos (stickers) correspondientes al cristal delantero y cola o tanque que le sean colocados anualmente por la Dirección de Combustibles.

**PÁRRAFO IV: TRANSPORTE TRANSAC, S.R.L.** deberá someter las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución a la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este ministerio y la colocación del distintivo adhesivo correspondiente, previo pago de los cargos aplicables.

**PÁRRAFO V: TRANSPORTE TRANSAC, S.R.L.** no podrá continuar operando las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución si estas no superan la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este ministerio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel y Kerosene) por Unidad Móvil otorgada mediante la presente resolución tendrá un período de vigencia de **TRES (3) AÑOS contados a partir de esta fecha**, y podrá ser renovada por período similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos por la normativa vigente aplicable, así como el depósito de lo siguiente: a) carta de solicitud de renovación y de inspección técnica de la(s) unidad(es), especificando calidad del solicitante; b) pago de la tarifa correspondiente al servicio; c) copia certificada del acta y nómina de presencia de la última asamblea general ordinaria anual de accionistas de la sociedad, registrada por ante la Cámara de Comercio y Producción que corresponda; d) copia del certificado de registro mercantil vigente, expedido por la Cámara de Comercio y



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

Producción correspondiente; e) certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de que la empresa se encuentra al día en el pago de sus compromisos tributarios; f) estados financieros auditados correspondientes al último período fiscal y formulario de declaración jurada de sociedades (IR2) presentado ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), correspondiente al último período fiscal; g) certificación vigente de la Tesorería de la Seguridad Social; h) certificado de calibración volumétrica del tanque y prueba hidrostática vigente (cada 5 años), del tanque expedido por empresa autorizada por este ministerio; i) póliza(s) de seguro(s) vigente(s) de los vehículos de motor y póliza(s) que garantice(n) cobertura de responsabilidad civil frente a terceros, e indemnización de cualquier daño causado a personas o propiedades como resultado de sus actuaciones u omisiones negligentes o culposas, y por defectos o vicios de las unidades a su cargo; j) evidencia de que el/los vehículo(s) tiene(n) placa, marbete y revista al día; k) documentación que evidencie el tipo de productos derivados del petróleo que transporta; l) copia del contrato de suministro vigente, suscrito con un distribuidor mayorista autorizado por este ministerio, debidamente notariado y legalizado por ante la Procuraduría General de la República.

**PÁRRAFO I:** En caso de que la empresa **TRANSPORTE TRANSAC, S.R.L.** proyecte continuar operando como transportista de productos derivados del petróleo, deberá solicitar la renovación de la presente licencia por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento de la misma, sujeto al cumplimiento de los requisitos aplicables.

**PÁRRAFO II:** Los cargos correspondientes a la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) de las unidades de transporte señaladas en la presente resolución, al igual que cualquier cargo por inclusión de nuevas unidades o cambio en el registro, serán responsabilidad de **TRANSPORTE TRANSAC, S.R.L.** y se registrará según los cargos por servicios y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

**ARTÍCULO TERCERO:** La licencia de transporte otorgada mediante la presente resolución no podrá en ningún caso ser transferida sin la autorización previa y expresa de este Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO:** Cualquier cambio en las unidades de transporte autorizadas por la presente resolución, particularmente en caso de inclusión de nuevas unidades o reemplazo de unidades existentes, deberá contar con la autorización previa y expresa de la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 8 y 9 de la Resolución No. 327 del diecisiete (17) diciembre de dos mil dieciocho (2018), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que establece el

---

**2019 / TRANSPORTE TRANSAC, S.R.L. / LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO POR UNIDAD MÓVIL (GASOLINA, DIÉSEL Y KEROSENE)**

7



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el período de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades;

**ARTÍCULO QUINTO:** La razón social **TRANSPORTE TRANSAC, S.R.L.** sólo podrá transportar los tipos de combustibles referidos en la presente resolución, en el entendido de que estos sean adquiridos a través de una empresa distribuidora de combustibles debidamente autorizada por este ministerio.

**PÁRRAFO I:** Las unidades de transporte señaladas en la presente resolución deberán estar identificadas con la marca del producto transportado, registrado a nombre del distribuidor a quien ofrece el servicio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución No. 22 del once (11) de febrero de dos mil trece (2013).

**PÁRRAFO II:** La razón social **TRANSPORTE TRANSAC, S.R.L.** en su calidad de titular de la licencia de transporte otorgada mediante la presente resolución, será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de las unidades móviles o sistemas estacionarios de transporte de productos derivados del petróleo, provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto No. 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000).

**ARTÍCULO SEXTO: TRANSPORTE TRANSAC, S.R.L.** no podrá ampararse en la presente resolución para comercializar el combustible transportado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, en cualquier caso que se demuestre que la razón social **TRANSPORTE TRANSAC, S.R.L.**, haya violado o infringido cualquier regulación o normativa vigente relacionada con la actividad de transporte de productos derivados del petróleo por unidad móvil, o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRANSPORTE TRANSAC, S.R.L.**, deberá remitir mensualmente a la Dirección de Combustibles de este ministerio, un informe que especifique las cantidades y tipos de combustibles transportados, señalando a quienes prestó el servicio de transporte e indicando en cada caso el nombre y dirección de las empresas donde descargó los combustibles.





**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**ARTÍCULO NOVENO:** El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo de Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la empresa **TRANSPORTE TRANSAC, S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos y seguridad.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Conforme a los términos de la Resolución No. 69 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada mediante la Resolución No. 327 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, ordinal B, numeral 26, el monto a pagar por la razón social **TRANSPORTE TRANSAC, S.R.L.**, por concepto de emisión de Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil es de **NOVENTA MIL PESOS DOMINICANOS con 00/100 (RD\$90,000.00)**.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM); así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **TRANSPORTE TRANSAC, S.R.L.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día dos (2) del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).

  
**ARQ. NELSON TOACA SIMÓ**  
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES



MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES  
Santo Domingo, R.D.